



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00500
RADICADO N° 2021-00153-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por MAGDA DIOSA ORJUELA RESTREPO Y OTRO en contra de PORVENIR S.A., transcurrido el término del traslado, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

En vista que la respuesta a la demanda allegada por PORVENIR S.A. se ajusta a los presupuestos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se da por contestada.

En atención a que en la contestación a la demanda arrimada por PORVENIR S.A. propone como excepción previa FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO con JOENS DUBAN GAONA ORJUELA y DEYBY STIVENS GAONA ORJUELA, toda vez que podrían ser hijos del afiliado fallecido y eventualmente podrían ser beneficiarios de la prestación de sobrevivientes solicitada, y en aras del principio de economía procesal, se REQUERIRÁ a la parte activa para que alleguen registro civil de nacimiento de JOENS DUBAN GAONA ORJUELA y DEYBY STIVENS GAONA ORJUELA e informen la dirección de notificación electrónica de los mismos.

Una vez se cuente con la información requerida, procederá el despacho a decidir acerca de la integración del litisconsorcio solicitada por la apoderada de la sociedad demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda presentada al encontrarse dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte activa para que alleguen registro civil de nacimiento de JOENS DUBAN GAONA ORJUELA y DEYBY STIVENS GAONA ORJUELA e informen la dirección de notificación electrónica de los mismos, tal como se indicó en precedencia.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO para que represente los intereses de la sociedad demandada, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 117

Hoy 21 de julio de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7a612b2ac44edc7f44485db48414e98d39b3af4100f59d6dce237f57dcaf5c**

Documento generado en 19/07/2021 01:27:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**